



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00515-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la demandante solicitó corrección de auto de fecha 08 de marzo de 2021; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, conviene dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P1., el cual regula la corrección de errores aritméticos, así como los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el asunto de ciernes, es claro que por un error de digitación se cambió el número de identificación de uno de los títulos ejecutivos base de ejecución; así mismo, se omitió señalar el otrosí modificatorio de otro de los títulos ejecutivos.

En tal sentido, es procedente que esta dependencia proceda a corregir en el ordinal único de la parte resolutive del auto de fecha 08 de marzo de 2021, y por ello,

#### RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR en el ordinal primero literal a y c de la parte resolutive del auto de fecha 08 de marzo de 2021, el cual quedará así:

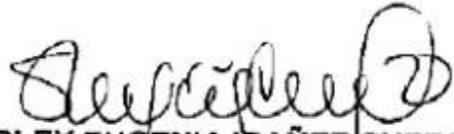
*“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra PILE YANETH CARREÑO CARDENAS por las siguientes sumas de dinero:*

*a) DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS COP (\$17.322.954.00) correspondiente al capital del título valor pagaré No 454723924 y documento modificatorio al pagaré No. 454723924, exigible el 2 de agosto de 2020.*

*c) UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS COP (\$1.652.993.00) correspondiente al capital del título valor pagaré No 1098670504-9155, exigible el 25 de noviembre de 2020.”*

SEGUNDO: En todo lo demás la sentencia objeto de corrección quedará incólume.

NOTIFÍQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

<sup>1</sup> La citada norma establece: Art. 286 Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Barrancabermeja – Santander**

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.